



VISTO:

Las actuaciones obrantes en los expedientes D.E. Letra "D" - Nº 98012 - Fichero Nº 41 y Letra "B" - Nº 150333-3 - Fichero Nº 51; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 2410 regula desde 1991, en lo atinente a ruidos innecesarios y/o molestos.-

Que desde la vigencia de la citada norma legal, se viene reuniendo elementos de hecho y de derecho que aconsejan algunas modificaciones a la misma.-

Que resulta conveniente desde el punto de vista jurídico, regular los niveles de ruido máximo permisibles conforme a los ámbitos previstos por el Reglamento de Zonificación.-

Que razones de orden jurídico aconsejan reunir en una sola norma legal todo lo atinente a ruidos molestos, derogando en su totalidad toda norma legal que se oponga a la presente.-

Que la materia en cuestión es compleja desde el punto de vista técnico -por la naturaleza misma del objeto a medir y controlar- y por estar en interrelación factores urbanísticos, de educación y salud pública, ambientales, de planeamiento urbano, entre otros igual de relevantes, todo lo cual exige una revisión de la legislación vigente a los fines de adaptarla a las exigencias de una ciudad en permanente crecimiento.-

Que este reemplazo de la Ordenanza Nº 2410 por la presente, no contempla una revisión estructural y de fondo, ya que la problemática en tratamiento lo impide. Precisamente, en el campo normativo y de contralor, la acumulación de experiencias indica que el camino correcto, incluso a la hora de reformas legislativas es el presente, el cual no debe olvidar la contemplación de una estrategia a largo plazo, donde factores extralegislativos tienen gran peso.—

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

CAPITULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º) Queda prohibido dentro de los límites del ejido municipal el causar, producir o estimular ruidos innecesarios o excesivos, que propagándose por vía aérea o sólida afecten o sean capaces de afectar al público, sea en ambientes públicos o privados cualquiera fuese la jurisdicción que sobre estos se ejercite, y el acto o hecho o actividad de que se tratase.-

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI Secretaria



Art. 2º) Las disposiciones de esta ordenanza son aplicables a toda persona de existencia física o jurídica, esté o no domiciliada en este municipio, cualquiera fuere el medio de que se sirva y aunque éste halla sido matriculado, registrado, patentado o autorizado en otra jurisdicción.-

CAPITULO II

RUIDOS INNECESARIOS

- Art. 3º) Considérase que causa, produce o estimula ruidos innecesarios con afectación del público:
 - a) La circulación de vehículos de tracción mecánica desprovistos de silenciador de escape.-
 - b) La circulación de vehículos que provoquen ruidos motivados por ajustes defectuosos o desgaste del motor, frenos, carrocería, rodaje y cargas mal distribuidas o mal aseguradas.-
 - c) Las bocinas de tonos múltiples, estridentes o desagradables y las sirenas, con excepción de los vehículos afectados a servicios públicos, sanitarios o de emergencias y en tanto la utilización del elemento sonoro sea indispensable para agilizar o facilitar el servicio que se esté prestando.-
 - d) Las aceleradas bruscas con cualquier vehículo automotor, aún las realizadas para ascender pendientes o calentar o probar motores.-
 - e) Mantener un vehículo detenido con el motor en marcha a altas revoluciones.-
 - f) El uso de bocinas dentro de cualquier horario, salvo en casos de emergencia para evitar accidentes de tránsito.-
 - g) Las actividades de las empresas constructoras, albañiles o personas que trabajen en la construcción, refacción o demolición de inmuelbes desde las 20 hasta las 8 horas del día siguiente:
 - h) La propaganda o difusión comercial realizada con amplificadores o altavoces por vehículos denominados "auto sonoros" y la que efectúen por sí los vendedores ambulantes, los días domingos o feriados o fuera del horario de comercio que fije el Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos.-

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI



- i) La realización de fuegos de artificio, cantos o ejecuciones musicales en ámbitos públicos, salvo los casos autorizados por la Municipalidad mediante resolución expresa.-
- j) La carga y descarga de mercaderías u objetos de cualquier naturaleza en la vía pública, desde las 20 hasta las 8 horas del día siguiente; con las excepciones previstas por el Decreto Nº 12.155.-
- k) Los trabajos de ordenamiento, guarda o acomodamiento de sillas y mesas en la vía pública desde las 03:00 hasta las 9:00 horas, por parte de los propietarios, concesionarios, administradores, empleados o responsables de confiterías, comedores, bares, restaurantes o negocios afines.-
- 1) Los trabajos en la vía pública, a cualquier hora, por parte de los propietarios, empleados o responsables de talleres mecánicos o negocios de reparación de elementos de los automotores en general, gomerías y actividades afines.-
- m) Las conversaciones en voz alta, los gritos y la difusión de música, anuncios o propaganda que puedan afectar o molestar a quienes se encuentren internados en hospitales, sanatorios, centros de salud, asilos o instituciones afines.—
- n) Las actividades mencionadas en el inciso anterior, dentro del horario de funcionamiento de las escuelas, colegios o lugares donde se desarrolle cualquier tipo de actividades educativas.-
- ñ) Cualquier otro acto, hecho o actividad semejante a los enumerados precedentemente, y que no estuviese expresamente incluido.-

NIVEL DE dB (A)

CAPITULO III

RUIDOS EXCESIVOS

Art. 4º) Se consideran ruidos excesivos con afectación del público los causados, producidos o estimulados por cualquier vehículo automotor que exceda los niveles máximos previstos en el siguiente cuadro:

- Motocicletas livianas de 50 cc. de cilindrada		
- Se incluyen bicicletas, triciclos con motor acopla-		
do,	75	dB (A)

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI Secretaria

TIPO DE VEHICULO



- Motocicletas de 50 a 125 cc. de cilindrada	82	dB (A)
- Motocicletas de 150 cc. de cilindrada y 2 tiempos .	84	dB (A)
- Motocicletas de más de 150 cc. de cilindrada y cua-		
tro tiempos	86	dB (A)
- Automotores hasta 35 tn. de tara	85	dB (A)
- Automotores de más de 35 tn. de tara	89	dB (A)

Los niveles se medirán con un instrumento standard (medidor de niveles sonoros leídos en la escala de compensación (A), procurándose que dicha medición reúna las condiciones de precisión y veracidad indispensables.

Art. 5º) La propaganda o difusión efectuada con amplificadores cuyo nivel máximo de potencia no exceda de 60 dB medidos en la escala (A) a 20 m. del elemento emisor y sobre un eje.-

Art. 6º) Se consideran ruidos excesivos con afectación del público los causados, producidos o estimulados por cualquier acto, hecho o actividad de índole industrial, comercial, social, deportiva, etc., que supere los niveles máximos previstos en el siguiente cuadro:

AMBITO	RUID	RUIDO AMBIENTE		Picos Fctes. (7 a 60 p/h)		Picos poco Fctes (1 a 6 p/h)	
	Día	- Noche	Día - Noche		Día - Noche		
Dist.Residencial	55	45	65	55	70	60	
Dist.Mixto Indus- trial-Residencial	60	55	70	65	73	68	
Dist.Residencial-Commercial y Administrativo Central (Micro	<u>a</u>						
centro)	60	50	70	60	73	63	
Dist.Hospitalario	45	35	45	35	55	50	
Dist.Peri-Indus-/// trial-Peri-Comer-//							
cial	60	50	70	60	73	63	

Nota: Los niveles máximos no podrán ser excedidos dentro de cualquier predio vecino, medidos con el instrumento indicado en el artículo 4° de la presente norma legal, y usando la escala de compensación (A) del medidor.-

El observador deberá colocarse frente a la ventana abierta de un dormitorio de uno de los predios afectados por la o las fuentes de los ruidos .-

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNE



En la tabla se han indicado: en primer término cada uno de los ámbitos que se definen en el artículo siguiente; a continuación el nivel promedio máximo tolerable llamado ruido-ambiente; luego los niveles permitidos para los picos frecuentes (entre 7 a 60 por hora) que se observan por encima del ruido ambiente; por último se han establecido los picos poco frecuentes (considerando como tales a los valores que excediendo claramente el promedio ambiente, sólo se producen entre una a seis veces por hora). En todos los casos se establecen límites distintos para horas del día y de la noche, considérase horario nocturno el comprendido entre las 20:00 y las 8:00 horas del día siguiente, entre el 15 de Abril y el 15 de Octubre y entre las 21:00 y las 7:00 horas del día siguiente entre el 16 de octubre y 14 de abril.-

Se adoptarán los límites establecidos para el horario nocturno correspondientes a cada ámbito también en los siguientes horarios diurnos coincidentes con el reposo de la siesta, a saber de 13 a 15 horas, entre el 15 de abril y el 15 de octubre; y de 13 a 16 entre el 16 de octubre

y el 14 de abril.-

Art. 7º) Desígnanse Ambitos I, II, III y IV los así considerados por el Reglamento de Zonificación (Decretos Nº 2958 - t.o. Decreto 3089 y Decreto 3889) .-

Desígnase Ambito V (Hospitalario) a aquél que abarca los edificios Hospitalarios, Sanatorios y Clínicas hasta un radio de 100 metros a contar desde los límites edilicios de dichos establecimientos; y como Ambito VI (Peri-Industrial - Peri-Comercial) al comprendido por los edificios de los establecimientos industriales y comerciales situados en el Ambito Residencial, que se encuentren habilitados hasta el momento de la promulgación de la presente norma legal y se extiende hasta un radio de 50 metros de los límites edilicios de los citados establecimientos .-

- Art. 8º) A los fines de la presente ordenanza, no se considerarán áreas Peri-Comerciales aquellas ocupadas por establecimientos dedicados a actividades de esparcimiento, y/o espectáculos públicos, tales como Confiterías Bailables, Salones de Baile, etc..-
- Art. 9º) Los establecimientos industriales, comerciales, deportivos o sociales que se instalasen con posterioridad a la promulgación de la presente ordenanza deberán adoptar antes de funcionar todas las medidas y previsiones técnicas tendientes a encuadrarse en el marco de la presente norma legal .-

CAPITULO IV

RESPONSABILIDADES

Art. 10º) Responderán solidariamente con los que causen, produzcan o estimulen ruidos innecesarios o excesivos, quienes colaboren la realización de la infracción o faciliten la misma en cualquier

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI Secretaria Concejo Municipal de Rafaela



forma. -

- Art. 11º) De los ruidos innecesarios o excesivos causados, producidos o estimulados por los dependientes, responderán solidariamente con ellos aquellos de quienes éstos dependen.-
- Art. 12º) En caso de ruidos innecesarios o excesivos causados, producidos o estimulados por menores de 18 años o personas sujetas a tutelas, responderán sus representantes legales y/o quienes les tengan a su cuidado.-
- Art. 13º) De los ruidos innecesarios o excesivos causados, producidos o estimulados por animales o cosas, responderán sus propietarios, quienes de ellos se sirvan o quienes les tengan bajo cuidado o guarda.-
- Art. 14º) Cuando el medio por el cual se cause, produzcan o estimulen ruidos innecesarios o excesivos fuera un vehículo, responderán solidariamente el propietario del mismo y el conductor.-

CAPITULO V

PENALIDADES

- Art. 15º) Las unidades a las que se refieren los siguientes artículos del presente Capítulo, al establecer las multas son las previstas en la Parte Especial del Código Municipal de Faltas.-
- Art. 16º) Cuando la infracción a la presente ordenanza se concrete por medio de un vehículo, el funcionario municipal actuante confeccionará el acta respectiva por la que se notificará al infractor para que dentro del plazo de 7 días comparezca ante el Juzgado Municipal de Faltas acompañando constancia de que se reparó la causa de la infracción, extendida por el organismo municipal competente; en tal caso el Juez Municipal de Faltas sancionará al responsable con multa de 10 (diez) unidades .-

Para el supuesto de que el infractor comparezca en el plazo acordado sin haber subsanado la irregularidad, se le aplicará una multa de quince a treinta (15 a 30) unidades, y sin perjuicio de ello el Juez podrá disponer la comparecencia por la fuerza pública cuando la misma no se concrete voluntariamente.-

Art. 17º) En los casos en que no pueda concretarse por parte del funcionario municipal actuante la notificación de que el vehículo produce ruidos innecesarios o excesivos del modo previsto en el artículo anterior, el plazo de 7 días mencionado comenzará a regir a partir de la notificación que realice el Juzgado Municipal de Faltas y la sanción por ruidos se incrementará en función de los agravantes del caso.-

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI



Art. 18º) Vencido el plazo de 7 días a que se refieren los artículos anteriores y no habiéndose subsanado la falta a la presente Ordenanza, y al margen de la multa aplicada, el Juez procederá a otorgar al infractor un nuevo plazo de hasta 30 días a tales fines, bajo apercibimiento de sancionarlo con multa de 50 (cincuenta) unidades.-

Transcurrido el plazo otorgado y persistiendo el vehículo en infracción, el Juez ordenará sin perjuicio del comparendo del infractor la detención del vehículo solicitando el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, el que permanecerá en depósito municipal hasta tanto sea reparado por el responsable o por la Municipalidad con cargo al mismo.-

Art. 19º) En los casos en que sea ordenada la detención del vehículo en infracción, éste será trasladado al lugar de depósito por el propietario o por persona debidamente autorizada por el mismo, o en su defecto por la grúa municipal, debiendo en este caso abonarse el derecho de traslado correspondiente y además el infractor abonará un derecho de estadía por cada día que permanezca el vehículo en el depósito municipal.-

- Art. 20º) En toda infracción que no fuese cometida por medio de vehículos, se procederá de la siguiente manera:
 - a) Se intimará al infractor para que en el término de diez días corridos, solucione la causa de la infracción, presentando nota a la Municipalidad.-
 - b) En caso de que el infractor no cumpla con lo dispuesto en el apartado a), si la autoridad de aplicación lo estima necesario o las circunstancias lo requieran, podrá acordársele un segundo plazo de hasta treinta días corridos para solucionar la causa de la infracción, siendo pasible de una multa de diez a cincuenta unidades y se podrá proceder a la clausura del establecimiento y/o del aparato y/o máquina y/u otro elemento que sea el generador del ruido molesto pudiendo el Señor Juez Municipal de Faltas solicitar el auxilio de la fuerza pública a los fines del cumplimiento del fallo.-
 - c) En el caso de que la solución definitiva requiera de reformas edilicias estructurales de envergadura, se podrá acordar un plazo de hasta un año, previa presentación de los proyectos que fueren menester de parte del infractor para realizar las mismas.-
 - d) En caso de reincidencia, las multas serán de cincuenta a cien unidades .-
 - e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, cuando el tipo de ruidos excesivos sea de tal magnitud

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI Secretaria Concejo Municipal de Rafaela



que real o potencialmente, por su duración y/o intensidad puedan afectar o afecten la salud de los vecinos, se podrá proceder a la clausura provisoria e incluso definitiva del establecimiento y/o del aparato y/o de la máquina y/u otro elemento que sea generador de ruido excesivo, pudiendo el Juez Municipal de Faltas solicitar el auxilio de la fuerza pública a los fines de dar cumplimiento al fallo.—

CAPITULO VI

APLICACION

- Art. 21º) La Dirección General de Coordinación del Control Público y/u otra dependencia que establezca el Departamento Ejecutivo serán los organismos encargados de verificar el cumplimiento de la presente.-
- Art. 22º) Derógase la Ordenanza Nº 2410 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-
- Art. 23º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Registrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, / los nueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y // cinco.----

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI Secretaria

Concejo Municipal de Rafaela

CHOPO DE RACHE

Dr. WALDO M. E. SUAREZ

Presidente

Concejo Municipal de Rafaela